

Asunto: **Iniciativa**

San Francisco de Campeche, Campeche; 07 de Marzo de 2022

DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Maricela Flores Moo, integrante del Grupo Legislativo de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 47, 54, fracción XLII de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VIII, X Y XI DEL ARTICULO 31 Y ADICIONA LA FRACCION XII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El esquema habitual de Gobierno en México se divide para su funcionalidad en tres niveles, el primero de ellos es el federal, el cual diseña, conduce y desarrolla las macropolíticas, mismas que sirven para darle sentido a la estrategia estructural del país, el segundo atiende a las entidades federativas, las cuales llevan a cabo determinadas acciones para fortalecer el avance socioeconómico de la población y el tercero es el que atiende a las municipalidades, quienes desarrollan una labor de primer contacto, ya que dotan al ciudadano de los servicios fundamentales.

Desde el plano normativo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, establece cuales son las funciones reservadas para estas instancias dentro de las que se destacan las acciones relativas la seguridad pública, policía preventiva y tránsito en términos del artículo 21 de la Constitución Federal.

Por otro lado, la Constitución del Estado establece en el artículo 105 algunas funciones, facultades y prohibiciones para los municipios de la entidad, mismas que tienden a fortalecer la función de esta tan importante instancia gubernamental.

Además, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, reconoce en el artículo 102, fracción IX, la posibilidad de ejercer la función de seguridad pública en el territorio municipal, así como organizar y sostener a la corporación de policía preventiva municipal.

Entonces, el ayuntamiento cuenta con potestades sobre los elementos de seguridad anteriormente descritos, por lo tanto, es de reconocer la urgente e imperiosa necesidad de mejorar los servicios que estos prestan, mismos que parte no solo de dotarlos de mejores y mayores equipos, sino que se debe de capacitar constantemente en materia de derechos humanos y protocolo de actuación.

Por ello, la reforma propuesta tiende a establecer que los integrantes de seguridad pública municipal, sean capacitados y formados considerando los derechos humanos y los protocolos de actuación que tiendan a procurar y proteger a las mujeres.

Un aspecto mas a destacar en la presente iniciativa, es que dentro de las atribuciones que actualmente reconoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado, para los municipios esta la de crear refugios seguros para las víctimas.

Estos lugares tienen como finalidad ser el espacio en el que se salvaguarda la integridad de las mujeres y se les dota de terapia psicológica, acompañamiento para desarrollar un proyecto de vida nuevo y recuperar sus redes de apoyo familiar o social, así como de asesoría legal, en caso de que se quiera tomar acciones legales en contra de su maltratador.

Sin embargo, es importante mencionar que el Estado de Campeche, es una de las entidades que cuenta con concentración de pueblos originarios, según datos del INEGI, en el censo de población 2020, contamos con 182,867 habitantes que se identifican como población indígena, de las cuales 90,980 son mujeres.

El porcentaje de mujeres indígenas representa el 19.91 % de la población total de este género en el estado, misma que aquejan falta de protecciones legales expresas, en muchos de los casos, no cuentan con elementos mínimos como lo son, en el caso de que no hablen español, contar con intérpretes.

Un hecho que debe de aminorarse y darle condiciones que les permitan acceder a mecanismo de protección, cuidado, seguimiento y asesoramiento en su lengua, pues si bien es cierto aun impera en muchas de estas comunidades el paternalismo, se debe con la lucha

cotidiana romper este sesgo, así como procurar darle condiciones de libertad y dignidad a las mujeres indígenas.

Por lo tanto, es importante establecer como obligación que en los municipios dentro de los albergues se garantice atención en la lengua materna de la mujer que ha sido víctima de agresiones o violencia.

Todo esto apoyado por el artículo 78 bis de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que a la letra dicen que los ayuntamientos y las autoridades auxiliares garantizaran a las comunidades indígenas el derecho a ser asistidos por intérpretes, traductores y defensores que tengan el conocimiento de su lengua y cultura.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VIII, X Y XI DEL ARTICULO 31 Y ADICIONA LA FRACCION XII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. – **Se reforman** las fracciones VIII, X y XI del artículo 31; **Se adiciona** la fracción XII al artículo 31, todas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31...

I. a VII. ...

VIII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas, **garantizando que la atención a las mujeres indígenas sea realizada por mujeres y en su propia lengua;**

XI. ...

X. Celebrar convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado en la materia a que se refiere esta Ley;

XI. Garantizar la formación y capacitación a quienes integran la corporación policial para el cumplimiento eficiente de su responsabilidad, teniendo como base los derechos humanos y cualquier protocolo de actuación que proteja a las víctimas; y

XII. Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. MARICELA FLORES MOO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA